



PODER JUDICIAL  
PROVINCIA DEL CHUBUT

DUPLICADO  
**Fuero**  
**CyC**



00021238260

**Zona**

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 123826

"CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES"

Sr/a: COOPSAR Cooperativa de Provisión de Servicios  
Públicos de Sarmiento Limitada

Domicilio: BOCA N° 663 (Denunciado)

SARMIENTO

Hago saber a Ud. que en los autos carat-  
ulados: "MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO C/ COOPERATIVA DE  
PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE SARMIENTO LIMITADA S/  
Medida cautelar" Expte. N° 79/2022, que tramitan por ante  
el Juzgado Civil y Comercial (Sarmiento), de la Dra.  
Natalia VENTER Juez Subrogante, Secretaria a cargo de la  
Dra. Nancy Verónica SANDOVAL, sito en Ingeniero Coronel 435  
de esta ciudad de Sarmiento se ha dictado la resolución que  
a continuación le transcribo:

"Sarmiento, 16 de junio de 2022. Previamente se han realizado las siguientes notificaciones digitales:  
PROVIDENCIA SIMPLE de fecha 14/06/2022 notificados: HAYES Rubén Armando por el actor  
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO en fecha 14/06/2022 000079/2022 Sarmiento, Chubut, junio 16 de  
2022. I.- Por cumplida la manda de fecha 14/06/2022. Agrego la documentación incorporada con el escrito  
ID 713395 II.- Que la Municipalidad de Sarmiento a través de su letrado apoderado solicita se decreta  
medida cautelar de no innovar la que tiene como finalidad la suspensión de la Asamblea General Ordinaria  
que a su criterio improcedentemente ha convocado Coopsar violando sus normas estatutarias y que  
afectará, de no mediar una convocatoria en forma y término, la participación efectiva y con la  
incorporación de toda la información que la ley dispone para la participación fundada en dicha asamblea.  
Que, se tiene dicho que para un despacho favorable de las medidas cautelares no es necesario exigir el  
examen de la certeza sobre el derecho pretendido, sino solo su verosimilitud, ya que el juicio de verdad en  
esta materia se encuentra en oposición a la finalidad del instituto que no es otra que atender a aquello que  
no excede del marco de lo hipotético, dentro del que agota su virtualidad (cfr. C.S.J.N.; fallos 306/2060),  
principio aplicable sin distinción a cualquier sujeto que pretenda cautela. Teniendo en cuenta el criterio  
expuesto y verificando la documentación que se incorpora con el escrito cautelar y su rectificación (CRU -  
00829600000033788-8 y ID 713395), a saber: i) mail de fecha 2/06/2022; ii) mail de fecha 10/06/2022;  
iii) acta de constatación labrada por escribano público que acredita el emisor, destinatario y contenido de  
sendos correos electrónicos, considero que se ha acreditado adecuadamente el supuesto de hecho en que se  
funda el derecho base de la pretensión cautelar porque del contraste de dichos mails observo que,  
efectivamente, se han modificado los puntos 8 y 9 del orden del día a tratar en la Asamblea Ordinaria  
convocada para el día 18/06/2022 a las 10:00 horas y, que tales modificaciones se relacionan con la forma  
de emitir el voto que en la primera convocatoria se dispuso a mano alzada y en la segunda mediante voto  
secreto -punto 8- y con el plazo de días y horas para la acreditaciones a fin de participar en la Asamblea,  
que en la primera convocatoria se realizarían al momento del ingreso al recinto del lugar de celebración y,  
en la segunda se dispuso un plazo de días y horas que fenece el día de la fecha -punto 9-. Asimismo, surge  
con claridad que con tales modificaciones se han modificado los puntos del orden del día de la asamblea (15)

días de anticipación por lo menos a la fecha de realización que dispone el art. 32 del Estatuto Social de la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos de Sarmiento Limitada -COOPSAR-. A las cuestiones indicadas precedentemente, en el escrito promocional el municipio peticionante agrega que, más allá del cumplimiento de los plazos para la convocatoria, la falta de Síndico y el hecho que los informes no se encuentran realizados ni puestos a disposición de los asociados como marca la norma estatutaria, afectarán la participación efectiva y con la incorporación de toda la información necesaria para la participación fundada en dicha Asamblea. En definitiva, por todo lo que vengo exponiendo, tengo por justificada la petición, emergiendo con alto grado de certeza el interés tutelable, cierto y manifiesto que se constituye por el derecho a participar de la Asamblea Ordinaria a realizarse con la información certera, completa y oportuna y que, de celebrarse en los términos que han sido modificados sobre aspectos relacionados con el modo de votación y de acreditación y comunicados sin respetar los plazos producirán un daño irreparable. III.- Que aun cuando el art. 202 inc. 1º CPCCCII no requiere contracautela cuando quien obtuvo la medida fuere, como en el caso, una municipalidad, la peticionante ha ofrecido contracautela en su escrito promocional dejando prestada la caución juratoria con conformidad de su mandante, por lo que corresponde tener por prestada la misma. IV.- En consecuencia, DISPONGO: Suspender el llamado a Asamblea Ordinaria dispuesto por la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos de Sarmiento Limitada -COOPSAR- para el día 18 de junio de 2022 a las 10:00 horas. V) Notifíquese personalmente o por cédula, con copias, quedando autorizado el Dr. Rubén Armando Hayes y/o quien éste designe para intervenir en el diligenciamiento de la misma, facultad que podrá sustituir en abogados o procuradores de la matrícula. Para el diligenciamiento de la cédula mediante la cual se efectivizará la medida cautelar, habilito días y horas inhábiles -art. 155 CPCCCII-. Queda autorizado el letrado indicado y/o quien éste designe, para cuestiones que pudieran ser necesarias para su diligenciamiento. Firmado electrónicamente mediante sistema informático Libra: Natalia VENTER, JUEZ SUBROGANTE.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Total de fojas 18

Sarmiento, 16 de junio de 2022.-



*[Handwritten signature]*  
JOSÉ WALTER MUNDET  
OFICIAL DE JUSTICIA

NOTIFICADO  
DIA 16/6/22  
HORA: 14:30

RUBÉN ARMANDO HAYES  
JUEZ SUBROGANTE  
171-2447 C.B. 111  
CALLE 711 P. 111 SARM.  
SARMIENTO, 22000